



Anteproyecto de Ley por el que se modifica el Código de Comercio, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad

La Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014 “*por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos*”, surge con el objeto de aumentar y mejorar la divulgación de información de contenido social y medioambiental por parte de las empresas, con el objetivo de identificar riesgos para la sostenibilidad y aumentar la confianza de los inversores, consumidores y la colectividad en general.

Por otro lado, dicha Directiva amplía el contenido exigido en el informe anual de gobierno corporativo que deben publicar las sociedades anónimas cotizadas, con el objeto de mejorar la transparencia y facilitar la comprensión de la organización empresarial y de los negocios de la empresa.

Con el objeto de trasponer la mencionada directiva a nuestro ordenamiento, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) ha publicado en su página web el [Anteproyecto de Ley por el que se modifica el Código de Comercio, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad](#).

Estado de información no financiera

Las empresas afectadas deben preparar **un estado de información no financiera** que contenga información relativa, por lo menos, a **cuestiones medioambientales y sociales**, así como relativas **al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno**. Ese estado debe incluir una descripción de las **políticas de resultados y riesgos** vinculados a esas cuestiones y **debe incorporarse en el informe de gestión** de la empresa o, en su caso, **en un estado separado** correspondiente al mismo ejercicio que incluya el mismo contenido y cumpla los requisitos exigidos.

Informe anual de gobierno corporativo

Adicionalmente, en este informe se incluirá una **descripción de la política de diversidad** en relación con el consejo de administración de la empresa por lo que respecta a cuestiones como la edad, el sexo, la discapacidad o la formación y experiencia profesionales, los objetivos de esa política de diversidad, etc.

Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de los requisitos sobre divulgación de información no financiera se extiende a las empresas de interés público cuyo **número medio de trabajadores** empleados durante el ejercicio sea **superior a 500** y cuyo importe neto de la cifra de negocios, total activo y número medio de trabajadores determine su calificación como **empresa grande**, en los términos definidos por la Directiva 2013/34/UE.

Asimismo, las sociedades EIP que formulen cuentas consolidadas también están incluidas en el ámbito de aplicación siempre que el **grupo se califique como grande** en los términos de la mencionada Directiva 2013/34 y el número medio de **trabajadores empleados** durante el ejercicio por el conjunto de sociedades que integran el **grupo sea superior a 500**.

Informe del auditor

En el caso de auditoría de cuentas consolidadas de EIP y de cuentas anuales de EIP, en relación con el estado de información no financiera mencionado o, en su caso, con el estado separado que en su sustitución se publique, el auditor deberá **comprobar únicamente que el citado estado se encuentre incluido** en el informe de gestión o, en su caso, **se haya publicado** de forma separada. En el caso de que no fuera así lo indicará en el informe de auditoría.

Por otra parte, para el caso de auditorías de entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, en relación con la información sobre diversidad requerida el auditor deberá comprobar únicamente que **esta información se ha facilitado en el informe anual de gobierno corporativo** incorporado al informe de gestión. En el caso de que no fuera así, lo indicará en el informe de auditoría.

Modificaciones normativas

De acuerdo con lo anterior, [el Anteproyecto que ahora se presenta a información pública](#), modifica determinados artículos de la normativa en vigor, con el objeto de ampliar el contenido de los artículos relativos al informe de gestión (Código de Comercio y TRLSC), así como los referidos a la declaración de gobernanza empresarial (TRLSC), y modificaciones en la Ley de Auditoría en relación con el informe de auditoría de cuentas anuales de EIP.

Entrada en vigor

Las modificaciones de Código de Comercio y del TRLSC entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el BOE y serán de aplicación para los **ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2017.**

La **modificación del art. 35 de la LAC** será exigible en los trabajos e informes de auditoría referidos a las CCAA a las que acompañe el informe de gestión y el informe de gobierno corporativo **en los que se incluya la información** no financiera y sobre la política de diversidad **exigida con la entrada en vigor de esta ley.**

El Anteproyecto se encuentra a disposición de los interesados en el ICAC [y en la página web de dicho Instituto](#), a efectos de dar trámite de audiencia pública durante el plazo de 10 días hábiles, pudiendo presentarse **observaciones al mismo hasta el 9 de febrero de 2017.**

Esperamos que este documento sea de vuestro interés y, como siempre, quedamos a vuestra disposición para cualquier aclaración que necesitéis.

Departamento Técnico
REA+REGA Auditores del CGE